



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 en relación con el art. 47 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en atención a los cambios normativos introducidos en este impuesto por la reciente Ley 51/ 2002, de reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento acuerda modificar el texto de la Ordenanza para adecuarlo y actualizarlo a la normativa vigente.

Artículo 1.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición o derribo
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como las que alteren su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 25 de octubre de 2003

En vigor desde el 01/01/2004

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización

2.-En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el propio sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

3.- La administración municipal, considerará al sustituto del contribuyente (a quien solicite la correspondiente licencia o realicen las construcciones, instalaciones u obras) preferentemente como sujeto pasivo para la exacción del impuesto.

Artículo 3.- Base imponible

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 25 de octubre de 2003

En vigor desde el 01/01/2004

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.”

2.. La base imponible del impuesto se determinará:

2. A.. En las obras mayores:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados (Presupuesto de Ejecución Material), siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) En el supuesto de Administraciones públicas para obras en las que no se exija proyecto visado se tomará como base imponible el Presupuesto que sirva de base para la adjudicación de la Obra, sin perjuicio que previa comprobación administrativa se determine el coste real y efectivo de la obra una vez concluida está.

Se considerarán obras mayores todas aquellas obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta, obras de derribos o demolición, obra de reforma que afecten fundamentalmente a la estructura existente, y las demás previstas en la legislación urbanística aplicable.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha: 26 de noviembre de 2008

En vigor desde: 15/01/2009

“2.B.- En las obras menores de reforma o reparación que no requieren proyecto técnico:

- a) La Base imponible del impuesto será el mayor de los siguientes importes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
GESTION TRIBUTARIA

1. El importe del presupuesto de ejecución material (PEM) de la construcción, instalación u obra.
2. La suma de los siguientes índices o módulos establecidos por cada tipo de obra a realizar:

Epígrafe	Tipo de Obras a realizar:	Importe Módulo	Unidad de Medida
1.	REFORMAS INTERIORES	Euros	
1.1.	Alicatado de una cocina y similares	601,01	Unidad
1.2	Por obras de alicatado de un baño	300,51	Unidad
1.3	Cambio pavimentos y similares	30,051	Unidad
1.4	Correr o modificar tabiques sin afectar al 50% de local o vivienda	300,51	Unidad
1.5	Cambio instalaciones	300,51	Unidad
1.6	Cambio carpintería	60,10	Unidad
1.7	Quitar humedades interiores	300,51	Unidad
1.8	Bajar o modificar techos con escayola	6,01	M2
1.9	Reformas de distribución de superficie inferior al 50 % de local o vivienda	90,15	M2
1.10	Habilitación de locales, garajes y trasteros	210,35	M2
2.	REFORMAS EXTERIORES		
2.1	Cambio de ventanas modificando huecos	300,51	Unidad
2.2	Cambio de ventanas sin modificar huecos	120,20	Unidad
2.3	Cambio de puerta entrada modificando huecos	450,76	Unidad
2.4	Cambio de puerta entrada sin modificar huecos	180,30	Unidad
2.5	Cambio de puerta garaje modificando huecos	601,01	Unidad
2.6	Cambio de puerta garaje sin modificar huecos	240,40	Unidad
2.7	Cambio barandillas	300,51	Unidad
2.8	Arrancado azulejos fachada y similares	2,40	M2
2.9	Picar fachada y similares	2,40	M2
2.10	Enlucir con mortero incluso picado y saneado previo	4,21	M2
2.11	Arreglo bajos de fachada y similar	4,21	ml
2.12	Cambio zócalos	6,01	ml
2.13	Cambio bajantes de edificios	120,20	Unidad
3.	REFORMAS EN CUBIERTA		
3.1	Doblar terraza	6,01	M2
3.2	Cambiar tejas	15,03	M2
3.3	Arreglo barandilla terraza	6,01	ml
4.	INFRAESTRUCTURAS		
4.1	Eliminar balseta. De desagüe	150,25	Unidad
4.1	Cambio tubería desagüe	30,05	ml
4.2	Cambio acometida agua a edificio	18,03	ml



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
GESTION TRIBUTARIA

5.	OTROS		
5.1	Casas de aperos , trasteros y similares	168,28	M2
5.2	Piscinas	120,20	M2
5.3	Pérgolas, cenadores, paelleros y similar	120,20	M2
5.4	Vallas	15,00	ml
5.5	Muros de contención	48,08	ml
5.9	Cualquier otra obra no asimilable o especificada	601,01	Unidad

En vigor hasta el:14/01/2009

2.B. En las obras menores, de reforma o reparación que no requieren proyecto técnico:

Epígrafe	Tipo de Obra a realizar:	Importe Módulo	Unidad de Medida
5.4	Vallas	15 €	ml

a) La determinación de la Base imponible del impuesto se realizará en función de la suma de los siguientes módulos o índices establecidos por cada tipo de obra a realizar, recogidos en el siguiente cuadro:

Epígrafe	Tipo de Obras a realizar:	Importe Módulo	Unidad de Medida
1.	REFORMAS INTERIORES	Euros	
1.1.	Alicatado de una cocina y similares	601,012104	Unidad
1.2	Por obras de alicatado de un baño	300,506052	Unidad
1.3	Cambio pavimentos y similares	30,050605	Unidad
1.4	Correr o modificar tabiques sin afectar al 50% de local o vivienda	300,506052	Unidad
1.5	Cambio instalaciones	300,506052	Unidad
1.6	Cambio carpintería	60,10121	Unidad
1.7	Quitar humedades interiores	300,506052	Unidad
1.8	Bajar o modificar techos con escayola	6,010121	m2
1.9	Reformas de distribución de superficie inferior al 50 % de local o vivienda	90,151816	m2
1.10	Habilitación de locales, garajes y trasteros	210,354237	m2
2.	REFORMAS EXTERIORES		
2.1	Cambio de ventanas modificando huecos	300,506052	Unidad
2.2	Cambio de ventanas sin modificar huecos	120,202421	Unidad
2.3	Cambio de puerta entrada modificando huecos	450,759078	Unidad
2.4	Cambio de puerta entrada sin modificar huecos	180,303631	Unidad
2.5	Cambio de puerta garaje modificando huecos	601,012104	Unidad
2.6	Cambio de puerta garaje sin modificar huecos	240,404842	Unidad
2.7	Cambio barandillas	300,506052	Unidad
2.8	Arrancado azulejos fachada y similares	2,404048	m2
2.9	Picar fachada y similares	2,404048	m2
2.10	Enlucir con mortero incluso picado y saneado previo	4,207085	m2
2.11	Arreglo bajos de fachada y similar	4,207085	ml
2.12	Cambio zócalos	6,010121	ml
2.13	Cambio bajantes de edificios	120,202421	Unidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO GESTION TRIBUTARIA

3.	REFORMAS EN CUBIERTA		
3.1	Doblar terraza	6,010121	m2
3.2	Cambiar tejas	15,025303	m2
3.3	Arreglo barandilla terraza	6,010121	ml
4.	INFRAESTRUCTURAS		
4.1	Eliminar balseta. De desagüe	150,253026	Unidad
4.1	Cambio tubería desagüe	30,050605	ml
4.2	Cambio acometida agua a edificio	18,030363	ml
5.	OTROS		
5.1	Casas de aperos , trasteros y similares	168,283389	m2
5.2	Piscinas	120,202421	m2
5.3	Pérgolas, cenadores, paellers y similar	120,202421	m2
5.4	Vallas	15,00	ml
5.5	Muros de contención	48,080968	ml
5.9	Cualquier otra obra no asimilable o especificada	601,012104	Unidad

Tendrán la consideración de obras menores todas aquellas que no tengan la consideración de obras mayores.

Artículo 4.- Tipo de gravamen y cuota íntegra

Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha: 26 de septiembre de 2.002

En vigor desde: 01/01/2003

- 1.- El tipo de gravamen será el **3,55 %**
- 2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen”

Artículo 5.- Exenciones, bonificaciones y reducciones

1.-Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6 .- Bonificación en la cuota. Cuota bonificada

1.- Se concederá una bonificación de la cuota del impuesto en los términos indicados en los apartados siguientes a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha: 25 de mayo de 2000

En vigor desde: 10 de agosto de 2000

Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 6 que queda como sigue:

2.- La declaración de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales e histórico-artísticas corresponderá al órgano competente para la concesión



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

de la Licencia. por delegación del Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Obras de rehabilitación y reforma de Inmuebles afectados por aluminosis.
- b) Obras de rehabilitación de inmuebles situados dentro del perímetro de las áreas de rehabilitación sujetas a regímenes de ayudas públicas denominadas “Ciutat Vella” y “Ciudad Factoría” siempre que cumplan los requisitos normativos establecidos en regímenes de ayudas.
- c) Obras de ornamentación o rehabilitación de fachadas cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 15.025,3 Euros.

Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo de 2000

En vigor desde: 10 de agosto de 2000

Se adiciona el apartado tres, y se modifica la numeración de los restantes apartados.

3.- Igualmente corresponderá al órgano competente para la concesión de la Licencia, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, la declaración de especial interés por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

Se entiende por fomento del empleo, a los solos efectos de la declaración de especial interés y concesión de la bonificación, la creación real de puestos de trabajo en los dos primeros años de la actividad desde la fecha de su inicio declarada en el IAE. En cuya valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que se trate de obras que tengan por finalidad la construcción de inmuebles destinados a actividades empresariales, clasificadas en la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por R D Leg.1175/1990, de 28 de septiembre.

b) Que la inversión prevista para la realización de las obras (PME) este directamente relacionado con la creación de empleo.

c) Que los trabajadores afectos a la actividad que se tenga previsto emplear sean contratados por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad. Valorándose el empleo de personas con minusvalía que cumplan los requisitos y condiciones previstas en la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de minusválidos y RD 1451/1983 de 11 de mayo sobre Medidas de Fomento de Empleo de Trabajadores Minusválidos, así como el empleo de cualquiera de los siguientes colectivos: menores de 25 años, parados de larga duración, y mujeres reservándose al menos un 30 % del empleo creado

d) Que los contratos que se suscriban lo sean mayoritariamente (la mitad más uno) con vecinos del Municipio de Sagunto.

e) Que las obras de construcción estén destinadas a actividades empresariales que se acojan al programa de ayudas a empresas calificadas como I +E

3.1.- En el acuerdo de declaración de las obras de especial interés por concurrir circunstancias de fomento del empleo se establecerá la documentación necesaria y el plazo en que deberá acreditarse, por el solicitante y beneficiario de la bonificación, la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO GESTION TRIBUTARIA

realización de las condiciones manifestadas en la solicitud suscrita, y por las que se acuerda la dicha declaración y disfrute de la bonificación.

4.- Para el disfrute de las bonificaciones se requiere:

- a) Que los sujetos pasivos, a título de contribuyente, del impuesto estén al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, y
- b) Que no se hubiera devengado el impuesto.

5.- A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar, solicitud de Declaración de Especial Interés ante la administración municipal con el impreso facilitado al efecto, adjuntando la documentación que se establezca por Resolución de Alcaldía.

6.- Se podrá requerir al interesado para que subsane la solicitud, en los términos previstos en la ley 30/92 de RJ-PAC, cuyo incumplimiento dará lugar a lo prevenido en el mismo, mediante resolución de Alcaldía.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha: 25 de mayo de 2000

En vigor desde: 10 de agosto de 2000

Se modifica la redacción de párrafo segundo del apartado 6 del artículo 6 que queda como sigue:

Asimismo la Alcaldía queda facultada para inadmitir todas aquellas solicitudes de declaración de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales e histórico-artísticas o por concurrir circunstancias de fomento de empleo que no reúnan los requisitos previstos en esta ordenanza por no concurrir ninguna de las causas previstas en el apartado 2 y 3.A respectivamente, así como en el apartado 4 de este artículo.

7.- La bonificación de la cuota del impuesto será:

7.1 Para las obras declaradas de utilidad pública o interés municipal por consistir en obras de reparación o reforma en inmuebles afectados por aluminosis:

a) de un 95% de la cuota íntegra para inmuebles que tengan la calificación definitiva de vivienda de Protección Oficial o Viviendas Sociales debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

b) de un 50% por 100 de la cuota íntegra para inmuebles de renta libre

7.2 Para las obras declaradas de utilidad pública o interés municipal por consistir en obras de reparación o reforma en inmuebles situados dentro del perímetro de las áreas de rehabilitación sujetas a regímenes de ayudas públicas denominadas “Ciutat Vella” y “Ciudad Factoría”

a) de un 50% de la cuota íntegra

7.3. Obras de ornamentación en fachadas:

a) De un 50 % de la cuota íntegra

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha: 25 de mayo de 2000

En vigor desde: 10 de agosto de 2000

Se adiciona el subapartado 4 del apartado siete:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

7.4 Para las obras declaradas de utilidad pública o interés municipal por fomento de empleo.

a) De un 60% de la cuota íntegra por fomento del empleo mayoritariamente local cuando concurren las circunstancias objetivas previstas en las letras C ó E del apartado 3 de este artículo.

b) De un 50% de la cuota íntegra por fomento del empleo mayoritariamente (la mitad más uno) local.

c) De un 25 % de la cuota íntegra por fomento del empleo no mayoritariamente local

8.- Para poder disfrutar de la bonificación deberá adjuntarse a la autoliquidación del impuesto el documento acreditativo de la declaración de interés o utilidad municipal.

9.- La realización de obras de rehabilitación que incumplan la normativa aplicable a las obras de rehabilitación bonificadas dará lugar a la pérdida de la bonificación.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha : 25 de mayo de 2000

En vigor desde : 10 de agosto de 2000

Se adiciona el apartado diez

10. El incumplimiento de la acreditación de las condiciones de fomento de empleo por las que se concedió la bonificación, mediante la documentación y en el plazo que se prevea en el acuerdo de declaración de especial interés de las obras, dará lugar a la pérdida de la bonificación

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha : 25 de octubre de 2003

En vigor desde : 01/01/2004

Se adiciona el apartado 11,12,13 y 14

11.- Se concederá una bonificación en la cuota del impuesto del 90 % cuando se trate de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan. La bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a dichas obras, de entre las diferentes partidas que compongan el presupuesto de ejecución material, previa evaluación, en su caso, por los servicios técnicos municipales.

Así mismo será de aplicación para el disfrute de esta bonificación los requisitos establecidos en el apartado 4º de este artículo.

Esta bonificación no será aplicable simultáneamente con otra bonificación recogida en esta ordenanza fiscal

12.- Se concederá una bonificación del 70% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

Así mismo será de aplicación para el disfrute de esta bonificación los requisitos establecidos en el apartado 4º de este artículo.

Esta bonificación no será aplicable simultáneamente con otra bonificación recogida en esta ordenanza fiscal.

13.- Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Esta bonificación no será aplicable simultáneamente con otra bonificación recogida en esta ordenanza fiscal.

En vigor hasta el : 14/01/2009

14. -El sujeto pasivo deberá solicitar las bonificaciones regulada en el apartado anterior con anterioridad o en el mismo plazo en que se presente la autoliquidación.

El reconocimiento de las bonificaciones corresponderá al órgano municipal competente previa solicitud expresa del sujeto pasivo. Una vez adoptado acuerdo sobre la concesión de la bonificación la Administración practicará liquidación provisional que confirme o modifique la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo. No obstante , el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuere reconocida la bonificación .

Artículo 7. Dedución en la cuota. Cuota líquida o a ingresar.

1. Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota bonificada el 20% del importe de la tasa por expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos correspondiente a la construcción instalación u obra declarada de especial interés por concurrir la circunstancia recogida en el artículo 6 apartado 2 A de esta Ordenanza.

2. A tal efecto, el sujeto pasivo a la hora de presentar la declaración-liquidación adjuntará el documento acreditativo del pago de la tasa.

Artículo 8 .- Devengo

1.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha: 26 de noviembre de 2008

En vigor desde: 15/01/2009

Artículo 9.- Gestión del impuesto.

1.- Cuando se trate de obras menores a las que se refiere el punto 2.B del artículo 3 de esta ordenanza, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación; para lo cual, los solicitantes de la correspondiente licencia estarán obligados a presentar junto con dicha solicitud copia de la autoliquidación del impuesto en que deberá constar el correspondiente justificante de ingreso. Los servicios técnicos comprobarán la acreditación del pago del impuesto y no procederán a la tramitación del expediente en caso de que dicho pago no quede acreditado, requiriendo al sujeto pasivo para que subsane la solicitud efectuando el ingreso correspondiente.

2.- Cuando se trate de obras mayores a las que se refiere el punto 2.A del artículo 3 de esta ordenanza, el sujeto pasivo realizará la autoliquidación del impuesto, en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al que le haya sido notificado el acto administrativo que atribuya el derecho a la ejecución del proyecto presentado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

En vigor hasta el : 14/01/2009

Artículo 9.- Régimen de declaración e ingreso. Autoliquidación e ingreso previo

- 1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo expuesto en el art. 104.1 y 2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales
2. Los solicitantes de una licencia de obras vendrán obligados a presentar junto con la solicitud de la licencia de obra copia de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y obras con la que se acreditará el ingreso previo del importe correspondiente.
3. Los servicios técnicos serán responsables de comprobar que consta acreditado el pago del impuesto y no se procederá a la tramitación de la licencia, requiriendo a los interesados para que subsanen la solicitud.
4. El pago de la autoliquidación tendrá carácter de ingreso provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones instalaciones y obras, determinándose en aquélla la base imponible en función de lo establecido en el artículo 3º de la presente Ordenanza fiscal.
5. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y hubiere incremento de su presupuesto o base imponible, los sujetos pasivos deberán presentar junto con la solicitud de modificación del proyecto, autoliquidación complementaria e ingresar el importe correspondiente por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos y efectos establecidos en el apartado 2 y 3 de este artículo, al que se acompañará el nuevo presupuesto.

Artículo 10. Comprobación administrativa

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda sin perjuicio de la imposición de sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 11. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 13. Tramitación de las bonificaciones y plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de solicitud de bonificación o declaración de especial interés o utilidad municipal.

1. El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo establecido en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga desde el día de su entrada en vigor la anterior Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras vigente hasta la modificación introducida por la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos desde el día 1 de enero del año 2000 será de aplicación lo dispuesto sobre el régimen de bonificaciones y deducción en la cuota recogida en el artículo 6 y en el artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente ordenanza que consta de 12 artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de febrero del 2000, y definitivamente en fecha 04 de mayo del 2000 entrando en vigor el día 23 de mayo del 2000.

VºBº
EL ALCALDES-PRESIDENTE

Sagunto, a 15 de enero de 2009
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alfredo C. Castelló Sáez

Fdo: Alberto J. Arnau Esteller

1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha 29 de febrero 2000 BOP núm. 121 de Fecha:23-5-2000 (pág.15-17) .Corrección de errores:BOP nº136 Fecha: 9-6-2000 (pág.23). Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.

2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha : 25 de mayo de 2000 BOP núm: 189 de fecha: 10-8-2000(pág.30-31) Se modifica el artículo 6º mediante la adicción de dos apartados nuevos, con el número tres, diez y el subapartado 4 del apartado siete, y la modificación del texto de los apartados 2 y 6 y la correlación de la numeración de los restantes apartados para dar coherencia al texto

3. MODIFICACION. Acuerdo Plenario de fecha 26 de Septiembre de 2.002 BOP núm.: 289 de fecha 5 de diciembre de 2002 . Se modifica el Epigrafe 5.4 “Vallas” del art. 3.2.B . Se modifica el art. 4º.- Tipo de gravamen y cuota íntegra.

4. MODIFICACION. Acuerdo Plenario de fecha 25 de Octubre de 2.003



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

BOP núm: 310 de fecha 31 de diciembre de 2003 Suplemento 7 (pág. 37). Se da nueva redacción al punto 1 del artículo 3 y se añade el apartado 11,12,13 y 14 al artículo 6 (Bonificaciones en la Cuota) y se añade un nuevo artículo 13.

5. MODIFICACION. Acuerdo Plenario de fecha 26 de noviembre de 2.008

BOP núm:12 de fecha 15/01/2009 (pág.44). Se da modifica el punto 2.B, del apartado 2, del artículo 3. Se deroga el apartado 14 del artículo 6 y se modifica el artículo 9.